

RESOLUCIÓN No. 01197

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER168835 del 10 de octubre del 2014, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA, identificado con cédula de extranjería No. 413201, en calidad de representante legal del CONSORCIO TERA, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 42 A Sur No. 79-37, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo denominado Colegio San José, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito Según Licitación Pública SDE-LP-DCCEE-129-2013.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00478 del 13 de marzo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de **Santa Fe de Bogotá D.C. hoy Bogotá Distrito Capital y/o SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Institución Educativa San José, en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur 79 D 37, barrio Kennedy Occidental, localidad Kennedy del Distrito Capital,

RESOLUCIÓN No. 01197

debido a que interfieren en la ejecución de las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Formato de solicitud suscrito por el representante legal de Santa Fe de Bogotá D.C. hoy Bogotá Distrito Capital y/o por la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial, que ratifique la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA.
- Que de no optar por lo anterior, allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer en su nombre y representación, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano solicitada; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- Licencia de Construcción, otorgada para el desarrollo del proyecto ubicado en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur 79 D 37, barrió Kennedy Occidental, localidad Kennedy del Distrito Capital, mediante la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Certificado de Tradición y Libertad junto con el respectivo Certificado Catastral del predio materia del presente trámite ambiental, a fin de aclarar la disparidad que existe entre la dirección del bien aportada en la solicitud de evaluación técnica y la indicada en la Ventanilla Unica de la Construcción VUC.
- Diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 16 de marzo de 2015, a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, a través de su autorizada la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971, de acuerdo a los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 17 de marzo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 30 de marzo de 2015 el Auto No. 00478 del 30 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER71032 del 27 de abril de 2015, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, allego al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- Secretaria de Educación.
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1045716.
- Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S01045716.
- Copia del Oficio suscrito por la Subdirectora de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, señora Milena Guevara Triana.
- Copia de oficio suscrito por el señor JOSE IGNACIO PENA ARDILA en calidad de Gerente Comercial y Atención al Usuario del a Unidad Administrativa Especial- Catastro Distrital.
- Copia del oficio suscrito por la señora Milena Guevara Triana, en calidad de Subdirectora de Registro Inmobiliario.
- Copia de la Resolución No. 228 del 09 de febrero de 2015 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Distrital”* del señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA.
- Copia de la Resolución No. 2579 del 30 de octubre de 2012 *“ Por la cual se acepta la renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital”*
- Copia de Acta de Posesión No. 327 del señor JOSE ALFREDO SOTO TORRES, en el cargo de Subsecretario de Despacho Código 045 grado 08.

RESOLUCIÓN No. 01197

- Copia de Acta de Posesión No. 010 del 03 de enero de 2012 del Doctor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, en el Cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Educación del Distrito.
- Copia del Decreto No. 006 del 02 de enero de 2012” *Por medio del cual se hace un nombramiento*” del señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 grado 09, de la Secretaria de Educación Distrital.
- Copia del documento de identidad del Señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO.

Que así mismo, fue allegado al expediente SDA -03-2015-158, copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-4-0247 del 27 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de diciembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06101 del 25 de junio de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Senna viarum .1 Tala de Cotoneaster multiflora .2 Tala de Cupressus lusitanica .1 Tala de Acacia decurrens .1 Tala de Sambucus nigra, 1 Conservado (s) Ligustrum lucidum .1 Conservado (s) Escallonia floribunda .1 Conservado (s) Fraxinus chinensis, 1 Trasladado(s) Cotoneaster multiflora, 1 Tratamiento (s) integral Prunus domestica . 1 Tratamiento (s) integral Prunus capuli . 1 Tratamiento (s) integral Ficus benjamina . 1 Tratamiento (s) integral Sambucus nigra . 1 Tratamiento (s) integral Tecoma stans”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA 234/SM/298. CON RESPECTO A LOS TRATAMIENTOS CONSIGNADOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS SE REALIZARON CAMBIOS DE TRATAMIENTO PARA LOS ARBOLES CORRESPONDIENTES A LOS NUMEROS 6, 11 Y 12.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES”. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-06101 del 25 de junio de 2015 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **9.65** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y **4.22573** SMMLV. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.603.052) M/CTE** equivalente a un total de **9.65 IVP y 4.22573 SMMLV-** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...) **Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada**-. En propiedad privada*

RESOLUCIÓN No. 01197

el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de

RESOLUCIÓN No. 01197

responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

RESOLUCIÓN No. 01197

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06101 del 25 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Institución Educativa San José, en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur 79 D 37, barrio Kennedy Occidental, localidad Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo.

Que por otra parte, se observa a folios 5 y 6 del expediente SDA-03-2015-158 original del recibo de consignación No. 903844/490945 de la Dirección Distrital de Tesorería, con fecha del 07 de octubre de 2014, donde consta que TELVAL S.A., consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “*Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación*” y original del recibo de consignación No. 903843/490944 de la Dirección Distrital de Tesorería, con fecha del 07 de octubre de 2014, donde consta que TELVAL S.A., consignó la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**,

RESOLUCIÓN No. 01197

por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 *“Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-seguimiento.*

Que es preciso indicar, que atendiendo a que no fue presentado documento alguno mediante el cual se evidencie con claridad la dirección exacta del predio objeto del presente trámite ambiental, tal como fue requerido mediante Auto No. 00478 del 13 de marzo de 2015, el mismo se requerirá en la parte resolutive de la presente providencia, para que una vez realizada la corrección en la anotación de número de folio de matrícula inmobiliaria para el predio ubicado en la Calle 42 A Sur No. 79D-37, sea allegado al expediente SDA-03-2015-158, a efectos del seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el presente Acto Administrativo.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

RESOLUCIÓN No. 01197

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que es preciso aclarar, que si bien a la fecha de expedición de la presente providencia en materia de Derecho de Petición se encuentra vigente la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" la cual decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que lo cierto es que la presente actuación administrativa se inició estando vigente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2012; así las cosas es preciso dar aplicación a la Constitución Nacional, la cual a la luz de los derechos fundamentales, los cuales gozan de su especial protección, tales como el derecho que tiene toda persona de elevar peticiones respetuosas ante las Autoridades en interés general o particular, así como la garantía al debido proceso, que debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; en concordancia con lo previsto por el Código Civil (Ley 57 de 1887) en su artículo 13, el cual fue derogado por el artículo 49 de la Ley 153 de 1987, y que a su tenor literal prevé: "*Artículo 13.- La ley no tiene efecto retroactivo....*" Esta Autoridad Ambiental, continuará aplicando a la presente actuación la norma con la cual se le dio inicio.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes*

RESOLUCIÓN No. 01197

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01197
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de SEIS (6)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) SENNA VIARUM, UN (1) COTONEASTER MULTIFLORA, DOS (2) CUPRESSUS LUSITANICA, UN (1) ACACIA DECURRENS, UN (1) SAMBUCUS NIGRA**, emplazados en espacio privado, en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur No. 79 D -37, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo denominado Colegio San José, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito Según Licitación Pública SDE-LP-DCCEE-129-2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de UN (1)** individuo arbóreo de la especie **COTONEASTER MULTIFLORA**, emplazado en espacio privado, en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur No. 79 D -37, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo denominado Colegio San José, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito Según Licitación Pública SDE-LP-DCCEE-129-2013.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL de CINCO (5)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) PRUNUS DOMESTICA, UN (1) PRUNUS CAPULI, UN (1) FICUS BENJAMINA, UN (1) SAMBUCUS NIGRA, UN (1) TECOMA STANS**, emplazado en espacio privado, en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur No. 79 D -37, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo denominado Colegio San José, de acuerdo con los planos, especificaciones y

RESOLUCIÓN No. 01197

cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito Según Licitación Pública SDE-LP-DCCEE-129-2013.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, **CONSERVAR TRES (3)** individuos arbóreos de las especies: **UN (1) LIGUSTRUM LUCIDUM, UN (1) ESCALLONIA FLORIBUNDA, UN (1) FRAXINUS CHINENSIS**, los cuales se encuentran y deberá continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la en la Calle 42 A Sur No. 79-37 y/o Calle 42 A Sur No. 79 D -37, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución de las obras de restitución, mejoramiento y ampliación de la planta física del establecimiento educativo denominado Colegio San José, de acuerdo con los planos, especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación del Distrito Según Licitación Pública SDE-LP-DCCEE-129-2013.

ARTICULO QUINTO.- Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	11,46	3,5	0	Bueno	INTERIOR COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tratamiento integral
2	SAUCO	36,92	4,2	0	Regular	INTERIOR COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO SANITARIO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01197

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Caucho benjamin	7,64	2,4	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tratamiento integral
4	Ciruelo	9,55	3,5	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIRUELO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tratamiento integral
5	Urapán, Fresno	82	14	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Conservar
6	Acacia negra, gris	38,52	8	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE, Y NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
7	Cipres, Pino cipres, Pino	36,29	13	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE, Y POR SU PORTE, NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
8	Alcaparro doble	9,23	3	0	Regular	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO SANITARIO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tala
9	Tibar, pagoda o rodamonte	21,65	9	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE TIBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Conservar
10	Cipres, Pino cipres, Pino	16,87	5,3	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE, Y POR SU PORTE, NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala
11	Holly liso	10,82	3,5	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO, Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO. PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Traslado
12	Cerezo, capuli	18,78	7,5	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tratamiento integral
13	Jazmin de la china	14,96	6,5	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN D E LA CHINA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Conservar
14	Sauco	33,1	6	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANITARIO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE.	Tratamiento integral
15	Holly liso	13,05	3,5	0	Bueno	I N T E R I O R COLEGIO SAN JOSE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LAS OBRAS DE RESTITUCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL COLEGIO SAN JOSE, Y POR SU EMPLAZAMIENTO, NO ES APTO PARA TRASLADO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01197

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06101 del 25 de junio de 2015, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.603.052)** equivalente a un total de **9.65 IVP y 4.22573 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-158**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ordenar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, que una vez se haya realizado la corrección en la anotación de número de folio de matrícula inmobiliaria para el predio ubicado en la Calle 42 A Sur No. 79D-37, deberá allegar al expediente SDA-03-2015-158, documento que identifique la dirección exacta del predio objeto del presente tramite ambiental, para efectos del seguimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra

RESOLUCIÓN No. 01197

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la

RESOLUCIÓN No. 01197

actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63 de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JOSE UTRILLA**, identificado con la cédula de extranjería No. 413201 en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO TERA**, en Avenida Suba No.106 A-28 Oficina 702 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01197

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-158)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/08/2015
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------